

Por el imperio de la Ley N° 15387, modificatoria de los Arts. 192 y 360 de la L. O. del P. J., los juicios de comiso han vuelto a la jurisdicción privativa y no son susceptibles de recurso de nulidad.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La Ley 15387 en su Art. 11 ha derogado los Arts. 192 y 360 del D. L. 14605 (L. O. P. J.) disponiendo que los juicios de comiso, por tener carácter sumario, se tramiten con sujeción a lo dispuesto en los Arts. 17 y 18 de la Ley 2121 y disposiciones legales conexas.

Derogados los referidos artículos, vuelve a la jurisdicción privativa el conocimiento de los juicios de comiso, y en consecuencia la Corte Suprema carece de jurisdicción para resolver en última instancia, de las revisiones, las que competen al Supremo Gobierno conforme a las leyes y reglamentos en vigencia.

La Corte Suprema, si fuere de la misma opinión, se ha de servir así resolver el presente juicio.

Lima, 4 de Agosto de 1965.

ESPARZA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, trece de Agosto de mil novecientos sesenticinco.

De conformidad con lo opinado por el señor Fiscal: devuélvase los autos a la Corte Superior de su procedencia.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERAL.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 804/64.

Procede de Huánuco.
